

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00310.

Encontrándose al Despacho la solicitud de entrega presentada por la señora Yulieth Alexandra Gómez Cruz, se advierte que no se le puede dar trámite. Al respecto, es preciso aclarar que, si bien el acta de conciliación está sujeta a un mínimo de formalidades¹, no se puede desconocer que ésta debe cumplir ciertos requisitos, los cuales el Juez ordinario verifica en virtud del control de legalidad que ejerce.

Sobre el particular, es necesario tener en consideración que en el documento que sustenta la solicitud, tal y como lo reconoce, no se llegó a ningún compromiso respecto a la entrega del inmueble. Por lo tanto, ante tal inconsistencia, se rechazará pues resulta imprescindible que exista acuerdo conciliatorio y que este sea incumplido.

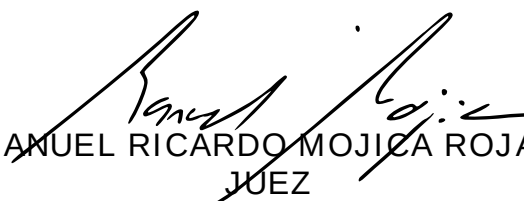
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de entrega de bien inmueble, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, previo las desanotaciones respectivas.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY

¹ Artículo 69. Conciliación Sobre Inmueble Arrendado. <Incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Artículo 5°. Conciliación sobre inmueble arrendado. “Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO N° 92, fijado hoy 8 DE OCTUBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.



Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85c155218eda194f05e4b6c4a6c8cebf07444f71f2034d68f72ced7664c4882b
Documento generado en 07/10/2020 11:07:33 a.m.